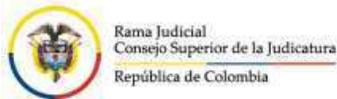


INFORME DE LA ASISTENTE JURIDICO

Su señoría, me permito informarle que ingresa al Despacho el expediente de R.I. 23022 seguido en contra de la fémina MARIELA IRENE MOVILLA ARROYO, en atención a que en auto anterior se le requirió para que compareciera al Despacho a fin de que cancelara la caución prendaria en cuantía equivalente a tres (3) SMLMV y la posterior firma de acta de obligaciones del artículo 38B del C. P. a fin de que accediera al sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido en la sentencia, trámite que a la fecha no ha realizado la condenada.

Sírvase proveer. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)


CAROLINA SANCHEZ MESTRE
ASISTENTE JURIDICO



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO ÚNICO: 08001-31-09-002-2016-00032-00
REFERENCIA INTERNA: 23022
CONDENADA: MARIELA IRENE MOVILLA ARROYO
DELITO: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO - FRAUDE PROCESAL
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO A REVOCATORIA

Visto y verificado lo expuesto en el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la sentenciada de la referencia, no ha cumplido con las obligaciones de cancelar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso para acceder al sustituto de la Prisión Domiciliaria que le fue concedida en la sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, lo que indica que a la fecha, no ha descontado tiempo de la condena impuesta.

En consecuencia, este Despacho ordena:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a MARIELA IRENE MOVILLA ARROYO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 477 del C.P.P., para que en el término de (3) días se sirva rendir las explicaciones que encuentre pertinentes respecto al presunto incumplimiento de las obligaciones de cancelar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso para acceder al sustituto de la Prisión Domiciliaria que le fue concedida en la sentencia de fecha 28 de marzo de 2019.

Es importante resaltar, que la no respuesta de dicho requerimiento daría lugar a la revocatoria del sustituto concedido.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones del caso.

CÚMPLASE

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

JUEZA

CSM

Firmado Por:

Carmen Cecilia Blanco Venecia

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 891224048917670094c08467e25d5746625eac770706977ea87c6300c77d

Documento generado en 21/04/2022 05:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

